



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

63  
Procuraduría Federal de Protección al  
Ambiente  
Delegación Colima  
Subdelegación Jurídica

**Resolución Administrativa No. 0166/2016.**

Fecha de Clasificación: 06/07/2016  
Unidad Administrativa: Delegación en el  
Estado de Colima.  
RESERVADA. 1-9  
Periodo de Reserva: 5 años  
Fundamento Legal LTFAP  
Art. 110 fracción XI.  
Ampliación del Periodo de Reserva  
Confidencial.  
Rúbrica del Titular de la Unidad: GHR  
Fecha de desclasificación:  
Rúbrica y cargo del Servidor público  
Subdelegada. Jurídica.  
ZD&R.

**Expediente No. PFFA/13.3/2C.27.2/0025-16**  
**"Ley al Servicio de la Naturaleza"**

--- En la ciudad de Colima, capital del Estado del mismo nombre, a los 06 seis días del mes de Julio del año 2016 dos mil dieciséis. ---

--- **VISTO** para resolver el expediente administrativo citado al rubro, formado con motivo del **Acta de Inspección No. 020/2016**, levantada con fecha **30 (treinta) de Marzo del 2016** (dos mil dieciséis), practicada en el Predio Forestal ubicado en la coordenada georeferenciada latitud norte y longitud oeste, Ejido Jalipa, Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en los numerales del 161 al 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual se dicta la siguiente Resolución Administrativa Definitiva que a la letra dice: ---

**RESULTANDO:**

--- **PRIMERO:** Que con fecha 29 veintinueve de Marzo del año 2016 dos mil dieciséis, se emitió Orden de Inspección en materia Forestal No. PFFA/13.3/2C.27.2/0092/2016, firmada por el C. Dr. Ciro Hurtado Ramos, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, para que se realizara inspección a **Propietario y/o Responsable y/o Encargado y/o Representante Legal**, lugar a inspeccionar en el Predio Forestal ubicado en la coordenada georeferenciada latitud norte y longitud oeste, Ejido Jalipa, Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, la cual tuvo un objeto verificar que el citado gobernado este dando cumplimiento a las disposiciones establecidas en los numerales 4.1.1, 4.1.7, 5.1.1, 5.2.1 y 5.3.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007 publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 16 dieciséis de enero del 2009 dos mil nueve, que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, además de lo establecido en los artículos 122 y 124 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Febrero de 2003. ---



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al  
Ambiente  
Delegación Colima  
Subdelegación Jurídica

--- **SEGUNDO:** Que en cumplimiento a la Orden de Inspección en Materia Forestal, precisada en el resultando inmediato anterior, con fecha 30 treinta de Marzo del año 2016 (dos mil dieciséis), se practicó visita de inspección en el Predio Forestal ubicado en la coordenada georeferenciada latitud norte y longitud oeste, Ejido Jalipa, Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, entendiéndose la diligencia con el C. José Julián Velázquez Covarrubias, levantándose al efecto el Acta de Inspección No. 020/2016, en la cual se circunstanciaron diversos hechos u omisiones, mismos que después de la calificación de dicha acta, se consideró que transgrede el artículo 122 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y al punto 4.1.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso de fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 16 dieciséis de enero del 2009 dos mil nueve, y cuya conducta podrían ser constitutivos de infracción al artículo 163 fracción XXI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 25 veinticinco de febrero del 2003 dos mil tres. Lo anterior, por realizar actividades de uso de fuego en terrenos forestales, en el Predio Forestal ubicado en la coordenada georeferenciada latitud norte y longitud oeste, Ejido Jalipa, Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, sin contar con la notificación de uso de fuego a la Autoridad correspondiente, en contravención a lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y al punto 4.1.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso de fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 16 dieciséis de enero del 2009 dos mil nueve. -----

--- **TERCERO.-** En virtud de lo anterior, esta Delegación consideró necesario emplazar a. Darío Reyes Reyna, presunto responsable de actividades de uso de fuego en terrenos forestales, en el Predio Forestal ubicado en la coordenada georeferenciada latitud norte y longitud oeste, Ejido Jalipa, Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, por lo que con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le dio a conocer del inicio del Procedimiento Administrativo instaurado en su contra, mediante Acuerdo de Emplazamiento No. PFP/13.5/2C.27.2/0197/2016, de fecha 11 once de Abril del año 2016 dos mil dieciséis, siendo debidamente notificado con fecha 13 trece de Abril del año 2016 dos mil dieciséis, para que dentro del término legal de 15 (quince) días hábiles siguientes a la notificación de dicho acuerdo, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y ofreciera pruebas que estimara pertinentes en relación a los hechos u omisiones asentados en el Acta de Inspección No. 020/2016. -----

--- **CUARTO:** El C. , una vez que fue legal y oportunamente notificado al presente procedimiento administrativo, compareció a la presente causa, aportando elementos de



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

64  
Procuraduría Federal de Protección al  
Ambiente  
Delegación Colima  
Subdelegación Jurídica

Prueba en su defensa para desvirtuar la responsabilidad administrativa que se le atribuye en relación a los hechos u omisiones contenidos en el Acta de Inspección número 020/2016, por lo que se dictó Acuerdo de Comparecencia, posteriormente y una vez que se desahogaron las pruebas ofrecidas y no habiendo más diligencias por desahogar, se dictó Acuerdo Administrativo en el cual se le otorgo el término conforme a la Ley, a fin de que si lo consideraba necesario formulara por escrito sus Alegatos, el cual le fue notificado debidamente con fecha 24 veinticuatro de Junio del año 2016 dos mil dieciséis, los cuales no pronuncio, por lo que su derecho se le tuvo por perdido, es por ello que se determina dar por concluido el presente procedimiento administrativo, y -----

### CONSIDERANDO:

- - - I.- Que ésta Delegación de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el Estado de Colima, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo Quinto, 14, 16, 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 26 y 32 bis fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en los artículos 1, 12 fracciones XXIII, XXVI, 136, 160 párrafo tercero de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 1, 5 fracción XIX, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracción I, 4, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 siete de Junio de 2013 dos mil trece, artículos 1º, 2º fracción XXXI, apartado a, 19 fracciones XXIII y XXIV, 41, 42, 45 fracciones I, V, X, XII y último párrafo, 46 fracción XIX, 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 26 (veintiséis) de Noviembre del año 2012 (dos mil doce), así como el artículo Primero, primer párrafo inciso b), párrafo segundo punto 6 (seis) y artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 (catorce) de Febrero de 2013 (dos mil trece).-----

- - - II.- Que del resultado del Acta de Inspección en comento, se desprende la siguiente irregularidad:-----

- - - "Realizar actividades de uso de fuego en Predio Forestal ubicado en la coordenada georeferenciada " latitud norte y " longitud oeste, Ejido Jalipa, Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, sin contar con la notificación de uso de fuego a la Autoridad correspondiente, en contravención a lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y al punto 4.1.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso de fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 16 dieciséis de enero del 2009 dos mil nueve, conducta que puede constituir una infracción prevista en el artículo 163 fracción XXI del cuerpo legal invocado, y sancionable de acuerdo al artículo 164 en relación con el 165, de la multicitada Ley. Observándose que el sitio se ubica al sureste de la Localidad de Jalipa, aledaño a terrenos urbanos de la Localidad, en donde la topografía del sitio consiste en una loma con pendiente pronunciada, que



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

colinda al norte y este con terrenos de uso urbano, al sur y oeste con terrenos forestales. Durante el recorrido se observó que se realizó el uso de fuego en terreno forestal, observándose soyamados toda la vegetación mayor hasta una altura de 01 metro, afectándose el sotobosque, hierbas, arbustos y renuevo de Selva Baja Caducifolia, las especies afectadas son conocidas en la región como Panicua, Tortilla dura, Barcino, Majahua, entre otras, provocándose el desplazamiento de la fauna silvestre que existía en el lugar, además de pérdida de suelo por el viento al quedar descubierto el mismo, observándose el suelo cubierto de ceniza, así mismo dentro del predio se localiza una torre de alta tensión, observándose en una parte de la misma guardarraya. Así mismo, se señala que a los alrededores del sitio donde se usó el fuego, no se observó que se haya hecho una guardarraya o brecha corta fuego. Al lado este del lugar visitado, en terreno urbano aledaño a la vegetación forestal, el cual se ubica al final de la calle , en donde se quemó basura sin la debida precaución, por lo que de ese sitio entro el fuego a los terrenos forestales, asentándose que el punto por donde salió el fuego se ubica geográficamente en la coordenada UTM X. y Y:

A decir de la persona que atendió la diligencia el C. , dicho solar urbano es de , manifestando además de que el 19 de marzo del año en curso, aproximadamente entre las 13:00 y las 13:30 horas le avisaron que se estaba quemando el terreno propiedad de por un incendio forestal, por lo que se trasladó al sitio y junto con vecinos se guardarrayo el lugar para que no se continuara el fuego. Lo anterior, sin contar con la notificación de uso de fuego a la Autoridad correspondiente, en contravención a lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y al punto 4.1.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso de fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 16 dieciséis de enero del 2009 dos mil nueve, conducta que constituye una infracción prevista en el artículo 163 fracción XXI del cuerpo legal invocado, y sancionable de acuerdo al artículo 164 en relación con el 165, de la multicitada Ley anterior".-----

--- III.- Por lo expuesto, se deduce que el C. , contravino lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y al punto 4.1.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso de fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 16 dieciséis de enero del 2009 dos mil nueve.-----

--- IV.- En virtud de la irregularidad detectada en el acta de inspección, misma que fue señalada en el considerando II de la presente, se emplazó a juicio administrativo al C. mediante su correspondiente Acuerdo de Emplazamiento, tal y como obra constancia de ello en actuaciones del presente procedimiento administrativo, y como se hizo referencia en el resultando TERCERO de la presente.-----

--- V.- En virtud de las pruebas que obran agregadas al procedimiento administrativo instaurado al C. , con fundamento en lo previsto por los artículos 79 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria, de conformidad con el artículo el artículo 2° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 160 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se procede a analizar las pruebas integradas a la causa que nos ocupa, la cuales serán valoradas y tomadas en consideración bajo los términos que a continuación se señalan.-----



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

65  
Procuraduría Federal de Protección al  
Ambiente  
Delegación Colima  
Subdelegación Jurídica

--- A) DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en Acta de inspección No. 020/2016, de fecha 30 treinta de marzo del 2016 dos mil dieciséis, realizada por el personal adscrito a esta Delegación Federal en cumplimiento de sus funciones, misma que se valora en atención a lo dispuesto por los artículos 202 en relación con el 129 del Código Federal de Procedimiento Civiles, que se aplica de manera supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, concediéndole valor probatorio pleno en relación a los hechos que en ella se asentaron, toda vez que con ésta se acredita que el personal actuante constató el uso de fuego, sin las medidas de prevención, lo que provocó un incendio forestal que afectó el sitio inspeccionado, en Predio Forestal ubicado en la coordenada georeferenciada latitud norte y longitud oeste, Ejido Municipio de , Estado de Colima. Observándose que el sitio se ubica al sureste de la Localidad de , aledaño a terrenos urbanos de la Localidad, en donde la topoforma del sitio consiste en una loma con pendiente pronunciada, que colinda al norte y este con terrenos de uso urbano, al sur y oeste con terrenos forestales. Durante el recorrido se observó que se realizó el uso de fuego en terreno forestal, observándose soyamados toda la vegetación mayor hasta una altura de 01 metro, afectándose el sotobosque, hierbas, arbustos y renuevo de Selva Baja Caducifolia, las especies afectadas son conocidas en la región como Panicua, Tortilla dura, Barcino, Majahua, entre otras, provocándose el desplazamiento de la fauna silvestre que existía en el lugar, además de pérdida de suelo por el viento al quedar descubierto el mismo, observándose el suelo cubierto de ceniza, así mismo dentro del predio se localiza una torre de alta tensión, observándose en una parte de la misma guardarraya. Así mismo, se señala que a los alrededores del sitio donde se usó el fuego, no se observó que se haya hecho una guardarraya o brecha corta fuego. Al lado este del lugar visitado, en terreno urbano aledaño a la vegetación forestal, el cual se ubica al final de la calle Libertad, en donde se quemó basura sin la debida precaución, por lo que de ese sitio entro el fuego a los terrenos forestales, asentándose que el punto por donde salió el fuego se ubica geográficamente en la coordenada UTM X: y Y: A decir de la persona que atendió la diligencia el C. dicho solar urbano es de Darío Reyes Reyna, manifestando además de que el 19 de marzo del año en curso, aproximadamente entre las 13:00 y las 13:30 horas le avisaron que se estaba quemando el terreno propiedad de por un incendio forestal, por lo que se trasladó al sitio y junto con vecinos se guardarrayo el lugar para que no se continuara el fuego. ---

--- Lo anterior se ve robustecido con el criterio emitido por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el cual a la letra dice:-----

--- ACTAS DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario. (59) III-TASS-1508, Revisión No. 280/85.- Resuelta en sesión de 21 de febrero de 1990, por mayoría de 8 votos y 1 parcialmente en contra.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Avelino C. Toscano Toscano. PRECEDENTE: Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. María de Jesús Herrera Martínez. R.T.F.F. Tercera Epoca. Año III. No. 26. Febrero 1990. p. 36.-----

--- B) LA DOCUMENTAL PUBLICA.- consistente en Copia certificada compuesta de 07 siete fojas útiles, del Informe de Incendio Forestal, ocurrido el 19 diecinueve de marzo del 2016 dos mil dieciséis, en el Predio Forestal ubicado dentro del Ejido , Municipio de , Colima, y que remite el Gerente Estatal de la Comisión Nacional Forestal, en el Estado de Colima, a la cual



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al  
Ambiente  
Delegación Colima  
Subdelegación Jurídica

de conformidad con el artículo 79, 197, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la materia que nos ocupa, y de conformidad con el numeral 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le otorga valor probatorio pleno, toda vez que con ella se informa y acredita que las causas que dieron origen al incendio, que se originó en el Predio Forestal ubicado en la coordenada georeferenciada latitud norte y longitud oeste, Ejido , Municipio de , Estado de Colima, se debió a la quema para desmontar, documental con la cual se desvirtúa la responsabilidad administrativa que se le atribuye al C. Darío Reyes Reyna en relación a los hechos asentados en el Acta de Inspección No. 020/2016. -----

**--- C) LA TESTIMONIAL.-** A cargo de los CC.

y , misma que se desahogó en la diligencia de fecha 16 dieciséis de Mayo del 2016 dos mil dieciséis, por lo que al tenor de las preguntas que fueron realizadas en forma directa por la vocera autorizada del Oferente de la Prueba, y a la cual de acuerdo a lo señalado por los artículos 87, 93 fracción VI, 165, 166 y 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le otorga valor probatorio pleno en atención de que los testigos convienen en lo esencial del acto que refieren, declaran haber visto el hecho material sobre el que se trata, que tienen capacidad legal, que son imparciales, que por sí mismos conocen los hechos sobre los que declaran, que la declaración es clara, sobre la substancia del hecho y sus circunstancias especiales, que no han sido obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno, y que dan fundada razón de su dicho. Toda vez que en lo medular se advierte de sus manifestaciones que a pesar de existir la afectación por el uso de fuego, en el Predio que nos ocupa, éste hecho no es atribuible al C. , quien de acuerdo a lo vertido por los testimonios que se valoran no ha llevado a cabo el uso de fuego, que provocó un incendio forestal en el Predio motivo de la inspección por parte de ésta Autoridad. Por lo tanto con los testimonios valorados se ve desvirtuada la responsabilidad directa del citado en los hechos que se asentaron en el acta de inspección No. 020/2016, y es por ello que se le concede valor probatorio pleno en atención a lo dispuesto en los numerales antes citados líneas arriba.-----

**--- D) DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en el escrito de fecha 25 veinticinco de Abril del 2016 dos mil dieciséis, presentado ante esta Delegación Federal, el 26 veintiséis de Abril del 2016 dos mil dieciséis, signado por el C. , a través del cual comparece al presente procedimiento administrativo, cuyo original obra agregado a los autos, mismo que se tiene por reproducido como si se insertará a la letra, y al cual con 79, 197, 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le otorga valor probatorio pleno en cuanto a los hechos que en el mismo se contienen, y concatenada con la Prueba Testimonial que ofreció, se desvirtúa la responsabilidad administrativa que se le atribuye al compareciente en relación a los hechos asentados en el Acta de Inspección en materia forestal No. 020/2016. -----

**--- VI.-** En virtud de lo anterior, y dado que el C. , compareció al presente procedimiento administrativo, aportando pruebas a su defensa, con la cual desvirtuó la responsabilidad administrativa que se le atribuye, en relación los hechos contenidos en el Acta de Inspección número 020/2016, dado que se acredita que él no es el responsable del incendio



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al  
Ambiente  
Delegación Colima  
Subdelegación Jurídica

forestal de tipo superficial que se ocasiono en el Predio Forestal ubicado en la coordenada georeferenciada " latitud norte y " longitud oeste, Ejido , Municipio de , Estado de Colima, si bien existe irregularidad o infracción a la legislación ambiental, ésta no es atribuible a dicha persona. -----

- - - Una vez señalado lo anterior, y con fundamento en el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es de resolverse y sé: -----

### RESUELVE:

- - - **PRIMERO:** Tomando en cuenta que el C. , logró desvirtuar la responsabilidad administrativa que se le atribuye, con los medios de convicción idóneos y suficientes en relación a los hechos asentados en el Acta de Inspección en materia forestal No. 020/2016, consistente en realizar actividades de uso de fuego, que provocaron un incendio de tipo superficial, en el Predio Forestal ubicado en la coordenada georeferenciada " latitud norte y " longitud oeste, Ejido Municipio de , Estado de Colima, y que constituyen violación al artículo 163 fracción XXI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 25 veinticinco de febrero del 2003 dos mil tres, **es motivo por el cual ésta Delegación determina procedente archivar el presente procedimiento como totalmente concluido, por existir imposibilidad material de continuar.** - -

- - - **SEGUNDO.-** En virtud de que el C. , no fue el responsable de los hechos que se asentaron en el **Acta de Inspección 020/2016**, por así haberse acreditado con el medio de prueba líneas arriba valorado, hecho y omisión que se hicieron consistir en realizar actividades de uso de fuego que provocaron un incendio de tipo superficial, en el Predio Forestal ubicado en la coordenada georeferenciada latitud norte y " longitud oeste, Ejido Municipio de , Estado de Colima, afectando una superficie aproximada de 03 hectáreas afectándose el sotobosque, hierbas, arbustos y renuevo de Selva Baja Caducifolia, las especies afectadas son conocidas en la región como Panicua, Tortilla dura, Barcino, Majahua, entre otras, provocándose el desplazamiento de la fauna silvestre que existía en el lugar, además de pérdida de suelo por el viento al quedar descubierto el mismo, observándose el suelo cubierto de ceniza, así mismo dentro del predio se localiza una torre de alta tensión, observándose en una parte de la misma guardarraya. Así mismo, se señala que a los alrededores del sitio donde se usó el fuego, no se observó que se haya hecho una guardarraya o brecha corta fuego. Al lado este del lugar visitado, en terreno urbano aledaño a la vegetación forestal, el cual se ubica al final de la calle Libertad, en donde se quemó basura sin la debida precaución, por lo que de ese sitio entro el fuego a los terrenos forestales, asentándose que el punto por donde salió el fuego se ubica



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al  
Ambiente  
Delegación Colima  
Subdelegación Jurídica

geográficamente en la coordenada UTM X: ( ) y Y: ( ), se deberá dar vista al C. Agente del Ministerio Público de la Federación en ( ) Colima, con la finalidad de que conforme a sus atribuciones y ámbito de competencia se realicen las actuaciones que requiera a efecto que se acredite los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad penal, del delito previsto en el numeral 420 Bis fracción IV del Código Penal Federal. -----

--- TERCERO.- Con fundamento en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se les indica que disponen de un término de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución administrativa, para interponer el Recurso que procede en contra de la presente resolución, que es el de Revisión. -----

--- CUARTO.- Se deja a salvo el derecho de los propietarios de los Predios que resultaron afectados por la actividad de uso de fuego, para que ejerzan la acción legal que a su derecho convenga. -----

--- QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3o. fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se les hace saber a los interesados que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación ubicadas en Avenida Rey Colimán número 425 cuatrocientos veinticinco, zona centro, en el Municipio de Colima, Colima. -----

--- SEXTO.- Dígasele al citado gobernado, que con fundamento en lo que establecen los artículos 2º, 5º, 20 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información que obre en el expediente administrativo que nos ocupa, estará a disposición del público cuando así lo requiera, de conformidad al procedimiento de acceso a la información, por lo que respetando el derecho que le asiste para que expresamente manifieste su voluntad de que sus datos personales se incluyan en la publicación o información que los particulares requieran, en la inteligencia de que la falta de su aprobación expresa conlleva su oposición a que la misma sea proporcionada por esta dependencia federal. -----

--- SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al C. ( ) en el domicilio señalado al efecto sito en calle ( ) zona ( ) Colima, por conducto de sus autorizados para tales efectos el C. Lic. ( ) y/o la C. P.D. ( ) -----



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al  
Ambiente  
Delegación Colima  
Subdelegación Jurídica

67

- - - Así lo resolvió definitivamente y firma el C. Dr. **Ciro Hurtado Ramos**, en su carácter de Delegado de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el Estado de Colima. - - - -

Atentamente.  
EL DELEGADO FEDERAL.

  
DR. CIRO HURTADO RAMOS.

"Para la contestación o aclaración favor de citar el Número de Expediente Administrativo  
CHR/ZDCR/MCGG"



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

17  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Colima  
Subdelegación Jurídica

**Resolución Administrativa No. 137/2016.**

Fecha de Clasificación: 27/05/2016  
Unidad Administrativa: Delegación en el  
Estado de Colima.  
RESERVADA. 1-10  
Período de Reserva: 5 años  
Fundamento Legal LTFAPG  
Art. 110 fracción XI  
Ampliación del Período de Reserva  
Confidencial.  
Rúbrica del Titular de la Unidad. CHR  
Fecha de desclasificación:  
Rúbrica y cargo del Servidor público  
Subdelegada. Jurídica.  
ZDCR

**Expediente No. PFPA/13.3/2C.27.2/0026-16**  
**"Ley al Servicio de la Naturaleza"**

--- En la Ciudad de Colima, Capital del Estado del mismo nombre, a los 27 veintisiete días del mes de Mayo del año 2016 dos mil dieciséis.-----

--- **VISTO** para resolver el expediente administrativo citado al rubro, formado con motivo del Acta de Inspección No. 022/2016, de fecha 07 (siete) de Abril del año 2016 dos mil dieciséis, practicada al C. , lugar a inspeccionar en el Predio ubicado en la coordenada georeferenciada , latitud norte y , longitud oeste, Ejido San Miguel Ojo de Agua, Municipio de Tecomán, Estado de Colima, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto por los numerales 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una vez agotadas las etapas del procedimiento administrativo, se procede a emitir Resolución Administrativa en los siguientes términos: -----

**RESULTANDO:**

--- **PRIMERO.**- Que con fecha 06 seis de Abril del año 2016 dos mil dieciséis, el suscrito Dr. Ciro Hurtado Ramos, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Colima, emiti la Orden de Inspección Ordinaria No. PFPA/13.3/2C.27.2/0098/2016 en Materia Forestal, misma que tuvo un objeto específico, tal y como se desprende del mismo documento, el cual se tiene por reproducido en obvio de repeticiones innecesarias y por economía procesal.-----

--- **SEGUNDO.**- Que en cumplimiento a la Orden de Inspección en Materia Forestal precisada en el resultando inmediato anterior, con fecha 07 siete de Abril del año 2016 dos mil dieciséis, se practicó visita de inspección al C. , en el Predio ubicado en la coordenada georeferenciada , latitud norte y , longitud oeste, Ejido San Miguel Ojo de Agua, Municipio de Tecomán, Estado de Colima; levantándose al efecto el Acta de Inspección No. 022/2016, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que después de la calificación de dicha acta, se consideró podrían ser constitutivos de infracción a los artículos 58 fracción II y 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Lo anterior, por realizar el aprovechamiento de recursos forestales maderables, sin contar con la autorización en materia Forestal, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.-----

--- **TERCERO.**- En virtud de lo anterior, esta Delegación consideró necesario emplazar al C. , por lo que con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le dio a conocer del inicio del Procedimiento Administrativo instaurado en su contra, mediante Acuerdo de Emplazamiento No.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

**PFFPA/13.5/2C.27.2/0213/2016**, de fecha 18 dieciocho de Abril del año 2016 dos mil dieciséis, siendo debidamente notificado con fecha 29 veintinueve de Abril del año 2016 dos mil dieciséis, para que dentro del término legal de 15 (quince) días hábiles siguientes a la notificación de dicho acuerdo, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y ofreciera pruebas que estimara pertinentes en relación a los hechos y omisiones asentados en el **Acta de Inspección No. 022/2016**.-----

--- **CUARTO.**- Por Acuerdo de Comparecencia y Alegatos No. PFFPA/13.5/2C.27.2/0248/16, del 09 (nueve) de Mayo del 2016 dos mil dieciséis, se le tuvo compareciendo al **C.**

, a procedimiento administrativo que nos ocupa, así como realizando las manifestaciones que de su escrito se desprenden, en relación con los hechos asentados en el acta de inspección No. **022/2016**; de la misma forma se le **otorgo el término legal 03 (tres) días hábiles para efecto de que manifestara por escrito sus respectivos Alegatos**, mismo que se le dio a conocer por cédula de notificación el día 20 (veinte) de Mayo del año 2016 dos mil dieciséis, **derecho que no hizo valer**.-----

--- Por lo anterior, cerrada la instrucción y concluido el término concedido para alegatos, con fundamento en lo establecido en el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se turna el expediente para la emisión de la presente Resolución.-----

#### CONSIDERANDO

--- I.- Que ésta Delegación de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el Estado de Colima, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo Quinto, 14, 16, 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 26 y 32 bis fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en los artículos 1, 12 fracciones XXIII, XXVI, 160 párrafo tercero de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 1, 5 fracción XIX, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 1º, 2º fracción XXXI, apartado a, 19 fracciones XXIII y XXIV, 41, 42, 45 fracciones I, V, X, XII y último párrafo, 46 fracción XIX, 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 26 (veintiséis) de Noviembre del año 2012 (dos mil doce), así como el artículo Primero, primer párrafo inciso b), párrafo segundo punto 6 (seis) y artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 (catorce) de Febrero de 2013 (dos mil trece).-----

--- II.- Que del resultado del Acta de Inspección en comento, se desprende la siguiente irregularidad:-----

--- " Realizar actividades de Aprovechamiento de recursos forestales maderables, en el Predio ubicado en la coordenada georeferenciada " latitud norte y " longitud oeste, Ejido " Municipio de " Estado de Colima, observándose durante el recorrido que los árboles aprovechados presentan evidencias de que estaban vivos en pie, ya que se observa la corteza adherida en los tocones y ramas, la actividad en mención se realizó con herramienta manual (hacha y motosierra), según las evidencias de las ramas y tocones



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

18  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Colima  
Subdelegación Jurídica

encontrados, como son cortes regulares. Las especies afectadas son conocidas en la región como: Tepemezquite y Coral, siendo un total de 32 tocones los encontrados, los cuales forman parte de la asociación vegetativa conocida como Selva Baja Caducifolia, con diámetros de 10 a 20 centímetros, con un diámetro promedio de 15 centímetros, alturas de 07 a 10 metros, con un promedio de 08 metros, resultando un volumen total afectado de 2.24 metros cúbicos rollo total árbol. Lo anterior, **sin contar con la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, toda vez que al momento de la visita, al requerir dicho documento a la persona que atendió la diligencia el C. manifestó que no se cuenta con ella.-----

--- III.- Por lo expuesto, se deduce que el C. contravino lo dispuesto por los artículos 58 fracción II y 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.-----

--- IV.- En virtud de la irregularidad detectada en el acta de inspección, misma que fue señalada en el considerando II de la presente, se emplazó a juicio administrativo al C. mediante su correspondiente Acuerdo de Emplazamiento, tal y como obra constancia de ello en actuaciones del presente procedimiento administrativo, y como se hizo referencia en el resultando TERCERO de la presente.-----

-- V.- En virtud de que el C. compareció al presente procedimiento administrativo y realizó manifestaciones en relación con los hechos que se desprenden del acta de inspección No. 022/2016; y vistas las constancias que obran agregadas a la causa que nos ocupa, esta Autoridad procede a considerarlas con fundamento en lo previsto por los artículos 79 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria, de conformidad con el artículo el artículo 2° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 160 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, las cuales serán valoradas y tomadas en consideración bajo los términos que a continuación se señalan.-----

--- A) DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en Acta de inspección No. 022/2016, de fecha 07 siete de Abril del año 2016 dos mil dieciséis, realizada por el personal adscrito a esta Delegación Federal en cumplimiento de sus funciones, misma que se valora en atención a lo dispuesto por los artículos 202 en relación con el 129 del Código Federal de Procedimiento Civiles, que se aplica de manera supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, concediéndole valor probatorio pleno en relación a los hechos que en ella se asentaron, toda vez que con ésta se acredita que el personal actuante constató el aprovechamiento de recursos forestales maderables que se realizó en el sitio inspeccionado, en el Predio ubicado en la coordenada georeferenciada latitud norte y longitud oeste, Ejido Municipio de Estado de Colima, observándose durante el recorrido que los árboles aprovechados presentan evidencias de que estaban vivos en pie, ya que se observó la corteza adherida en los tocones y ramas, la actividad en mención se realizó con herramienta manual (hacha y motosierra), según las evidencias de las ramas y tocones encontrados, como son cortes regulares. Las especies afectadas son conocidas en la región como: Tepemezquite y Coral, siendo un total de 32 tocones los encontrados, los cuales forman parte de la asociación vegetativa conocida como Selva Baja Caducifolia, con diámetros de 10 a 20 centímetros, con un diámetro promedio de 15 centímetros, alturas de 07 a 10 metros, con un promedio de 08 metros, resultando un volumen total afectado de 2.24 metros cúbicos rollo total árbol. Hechos que son atribuibles al C. Alvarado, cuya aceptación de responsabilidad se desprende de las propias manifestaciones realizadas mediante escrito de fecha 04 cuatro de Mayo del año 2016 dos mil dieciséis, en el que señala que "Yo si he cortado un poste o dos para reforzar cercas que están caídas.....". La



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

actividad antes señalada se realizó **sin contar con la Autorización en Materia Forestal** correspondiente, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.-----

--- Lo anterior se ve robustecido con el criterio emitido por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el cual a la letra dice:-----

--- **ACTAS DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.-** De conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario.(59) **III-TASS-1508**, Revisión No. 280/85.- Resuelta en sesión de 21 de febrero de 1990, por mayoría de 8 votos y 1 parcialmente en contra.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Avelino C. Toscano Toscano. PRECEDENTE: Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. María de Jesús Herrera Martínez. R.T.F.F. Tercera Epoca. Año III. No. 26. Febrero 1990. p. 36.-----

--- **B) DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en el escrito de fecha 04 cuatro de Mayo del año 2016 dos mil dieciséis, presentado ante esta Delegación Federal, el 04 cuatro de Mayo del año 2016 dos mil dieciséis, signado por el C. , cuyo original obra agregado a los autos, el cual se tiene por reproducido como si se insertara a la letra, al cual con fundamento en el numeral 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la materia que nos ocupa, y de conformidad con el numeral 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le da valor probatorio en contra de sus intereses, dado que en el mismo acepta la responsabilidad administrativa que se le atribuye en relación a los hechos asentados en el Acta de Inspección número 022/2016, ya que no obtuvo previamente a las actividades realizadas de aprovechamiento de recursos forestales la autorización respectiva por parte de la Autoridad Federal.-----

- - Es así como de las documentales anteriores, se desprende que no se logró subsanar ni desvirtuar la irregularidad observada al momento de la visita de inspección, consistente en llevar a cabo el aprovechamiento de recursos forestales maderables, en terrenos forestales específicamente en el Predio ubicado en la coordenada georeferenciada latitud norte longitud oeste, Ejido , Municipio de , Estado de Colima, en donde resultaron afectadas especies conocidas en la región como: Tepemezquite y Coral, siendo un total de 32 tocones los encontrados, los cuales forman parte de la asociación vegetativa conocida como Selva Baja Caducifolia, resultando un volumen total afectado de 2.24 metros cúbicos rollo total árbol.-----

--- **VI.-** En virtud de lo anterior y tomando en consideración los hechos y omisiones asentados en el **Acta de Inspección No. 022/2016**, resulta procedente el señalar la actualización de la conducta llevada a cabo por el C. , derivado de las actividades consistentes en el **aprovechamiento de recursos forestales maderables, en el Predio ubicado en la coordenada georeferenciada latitud norte y longitud oeste, Municipio de Estado de Colima**, por lo que resulta procedente considerar que la conducta ante descrita se tipifica como infracción a los artículos **58 fracción II y 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, que a la letra dicen: "**ARTÍCULO 58.-**



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

- - - e).- **El grado de participación e intervención en la preparación y realización de la infracción:** Por los hechos asentados en el acta, se desprende que el C. \_\_\_\_\_, tuvo una participación directa en la infracción administrativa que se le atribuye, ya que como se desprende del acta de inspección que nos ocupa, las actividades de aprovechamiento de recursos forestales maderables se llevaron a cabo en el Predio ubicado en la coordenada georeferenciada \_\_\_\_\_ latitud norte y \_\_\_\_\_ longitud oeste, Ejido \_\_\_\_\_, Municipio de \_\_\_\_\_, Col., debiendo además indicar que para llevar a cabo las actividades de aprovechamiento de recursos forestales maderables, se utilizó herramienta manual conocida como hacha y motosierra, esto por las evidencias encontrados en los cortes regulares, resultando un volumen total afectado de 2.24 metros cúbicos rollo total árbol. De todo lo antes citado se desprende su participación directa en la preparación y realización de la infracción.-----
- - - f).- **El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción.** Esta Autoridad determina que no existe beneficio económico, sino que es un daño a la naturaleza, el cual no puede ser traducido en aspecto monetario.-----
- - - VIII.- Ahora bien, tomando en consideración que el C. \_\_\_\_\_, al realizar las actividades de aprovechamiento de recursos forestales maderables, en el Predio ubicado en la coordenada georeferenciada \_\_\_\_\_ latitud norte y \_\_\_\_\_ longitud oeste, Ejido \_\_\_\_\_, Municipio de \_\_\_\_\_ Estado de Colima, debió previamente haber obtenido la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia forestal, en consecuencia se transgredió lo dispuesto en el artículo 58 fracción II y 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.-----
- - - IX.- Es por ello que, con el fin de evitar que se sigan ocasionando afectaciones al ambiente, los ecosistemas o sus elementos, restablecer las condiciones de los recursos naturales que hubieran resultado afectados por las actividades citadas anteriormente, esta Autoridad en ejercicio de sus atribuciones, con fundamento en los artículos 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 45 fracción X y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del 2012 dos mil doce, y a efecto de evitar futuros daños ya ocasionados por las obras y/o Actividades que se realizaron en terrenos Forestales o de aptitud preferentemente forestal, motivo por el cual deberá el C. \_\_\_\_\_, realizar las siguientes Medidas de Compensación consistente en la reforestación en el área afectada:-----

**PLAZO: 10 DIAS HÁBILES.**

- - - 1.- Deberá el C. \_\_\_\_\_, de llevar a cabo la reforestación de 300 (trescientos) árboles forestales propias del lugar en el Predio afectado y/o en un sitio alternativo al anterior. La reforestación deberá efectuarla de las especies forestales tales como Coral, Rosa Morada, Primavera, etc., los trabajos deben efectuarse en el plazo señalado, y dentro del área



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

20  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Colima  
Subdelegación Jurídica

afectada y/o sitio alterno al anterior, mismos que deberán ser espaciados 03 metros como mínimo, y cuidarse 03 (tres) años posteriores a su plantación, protegiéndolas de plagas, enfermedades, incendios forestales, pastoreo y demás agentes perjudiciales. En caso de ser necesario deberá proporcionarse riego de auxilio durante la temporada de estiaje de los siguientes años. **De conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo aplicado supletoriamente a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se concede un plazo de 10 (diez) días hábiles para el cumplimiento de la medida, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efecto la notificación de la presente Resolución Administrativa.**-----

--- Para la realización y/o cumplimiento de la medida de compensación, y en caso de que tenga dudas al respecto, puede acudir con el personal conocedor en la materia para que se le brinde la orientación correspondiente, señalando para el efecto a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicada en Victoria 360 en la Zona Centro del Municipio de Colima, Col.-----

--- Así mismo y con fundamento en el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, deberá presentar por escrito a ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado, para que posteriormente, personal de ésta Delegación, una vez llevadas a cabo las medidas de compensación, realicen la verificación correspondiente de la citada medida, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento esta autoridad federal podría imponer las sanciones por cada día que transcurra sin que cumpla con la medida impuesta, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento se presentará querrela en su contra ante la Procuraduría General de la República por el delito o delitos ambientales señalados en el artículo 420 QUATER del Código Penal Federal.-----

--- Así mismo no deberá continuar con las actividades de aprovechamiento de especies forestales maderables, en el área afectada, hasta en tanto no cuente con la autorización correspondiente, por la autoridad competente, por lo que se le apercibe de que en caso de incumplimiento se presentara denuncia en su contra ante la Procuraduría General de la República por el delito o delitos ambientales señalados en el artículo 418 del Código Penal Federal.-----

--- **X.-** Por consiguiente y en virtud de que los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección No. 022/2016, no fueron desvirtuados por el C. \_\_\_\_\_, ya que al momento de la inspección no demostró contar con la Autorización en materia forestal para realizar actividades de aprovechamiento de recursos forestales maderables, **en el Predio ubicado en la coordenada georeferenciada \_\_\_\_\_ latitud norte y \_\_\_\_\_ longitud oeste, Ejido \_\_\_\_\_, Municipio de \_\_\_\_\_, Estado de Colima,** así tampoco lo hizo durante el procedimiento administrativo que nos ocupa; lo anterior en contravención a lo dispuesto



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

por los artículos 58 fracción II y 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, conducta que constituye una infracción prevista en el numeral 163 fracción III que señala: Son infracciones a lo establecido en esta ley: III.- Llevar a cabo el aprovechamiento de recursos forestales, la forestación y la reforestación, en contravención a las disposiciones de esta ley, de su reglamento o de las normas oficiales mexicanas", atendiendo que los hechos asentados en el acta de inspección citada no fueron desvirtuados, una vez realizada la valoración de las probanzas que obran agregadas en autos del expediente que nos ocupa, ejercitada la garantía de audiencia del C. [ ] ante la ausencia de pruebas de descargo a favor del inspeccionado, una vez asentadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, y expuestos de manera clara y precisa los argumentos por parte de esta Autoridad para la emisión del caso concreto, aplicando las leyes expedidas con anterioridad al hecho, el suscrito titular de este Órgano Desconcentrado, de conformidad con lo dispuesto el artículo 164 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que a la letra dice: "ARTICULO 164.- Las infracciones establecidas en el artículo anterior de esta ley, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, en la resolución que ponga fin al procedimiento de inspección respectivo, con una o más de las siguientes sanciones: I. Amonestación; determina procedente imponer como sanción administrativa, AMONESTACION, por lo que es de considerársele como una infracción administrativa cierta y clara, la cual es objeto de sanción.-

- - - XI.-De igual forma y tomando en consideración que las actividades de aprovechamiento de recursos forestales maderables fueron realizadas, sin contar con la anuencia federal correspondiente, es por ello que esta Autoridad Federal, en ejercicio de sus atribuciones, determina imponer como sanción con fundamento en lo establecido en el numeral 164 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la **SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL** de toda actividad de aprovechamiento de recursos forestales maderables, en terrenos forestales que nos ocupan. Dicha sanción subsistirá hasta en tanto no exhiba la autorización para llevar a cabo los trabajos de aprovechamiento de recursos forestales maderables, en el Predio ubicado en la coordenada georeferenciada [ ] latitud norte y [ ] longitud oeste, Ejido [ ] Municipio de [ ], Estado de Colima.-

- - - Por lo expuesto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Colima, con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente determina que, es de resolverse y sé:-

#### RESUELVE:

- - - PRIMERO.- Se sanciona al C. [ ], con **AMONESTACIÓN**, por contravenir lo dispuesto en los artículos 58 fracción II y 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ya que no logró demostrar durante el levantamiento del acta de inspección ni durante la substanciación del procedimiento administrativo respectivo, contar con Autorización en Materia Forestal para llevar a cabo las actividades de aprovechamiento de recursos forestales maderables, en el Predio ubicado en la coordenada georeferenciada [ ] latitud norte y [ ] longitud oeste, Ejido [ ] Municipio de [ ], Estado de Colima.-



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Colima  
Subdelegación Jurídica

- SEGUNDO.- Se sanciona al C. \_\_\_\_\_, con la Suspensión Temporal Total de actividades de aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales que nos ocupan.-----
- TERCERO.- Se apercibe al C. \_\_\_\_\_, para que cumpla con las medidas dictadas en el Considerando IX de la presente resolución, además, esta Autoridad se reserva el derecho de formular querrela penal federal correspondiente, por el delito que pudiera incurrir al no cumplir con las medidas impuestas por esta unidad administrativa.-----
- Lo anterior, con fundamento en el artículo 420 Quater fracción V del capítulo Cuarto del Código Penal Federal. Así mismo se le exhorta para que evite cometer infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al Reglamento de la anterior, ya que en subsecuentes ocasiones será tomada en cuenta su reincidencia y se hará acreedor a multas más severas.-----
- CUARTO.- Con fundamento en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber que el Recurso que procede en contra de la presente resolución administrativa, en caso de inconformidad, es el de Revisión, por lo que cuenta con un término de 15 (quince) días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea notificado la presente resolución administrativa.-----
- QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en el Archivo de Trámite de ésta Delegación, ubicada en Av. Rey Coliman No. 425, C.P. 28100, colonia Centro de esta Ciudad de Colima, capital del Estado del mismo nombre.-----
- SEXTO.- Dígasele al interesado que con fundamento en lo que establecen los artículos 3º, 5º, 9, 11 y 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que obre en el expediente administrativo que nos ocupa, estará a disposición del público cuando así lo requiera, de conformidad al procedimiento de acceso a la información, por lo que respetando el derecho que le asiste para que expresamente manifieste su voluntad de que sus datos personales se incluyan en la publicación o información que los particulares requieran, en la inteligencia de que la falta de su aprobación expresa conlleva su oposición a que la misma sea proporcionada por esta dependencia federal.-----
- SÉPTIMO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese el presente proveído personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al C. \_\_\_\_\_ en el domicilio señalado para el efecto, ubicado en calle \_\_\_\_\_ (Debiéndosele dejar copia con firma autógrafa de la presente Resolución Administrativa).-----



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Colima  
Subdelegación Jurídica

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

- - - Así lo resolvió definitivamente y firma el **C. Dr. Ciro Hurtado Ramos**, en su carácter de Delegado de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el Estado de Colima.-----

**ATENTAMENTE.**  
**EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE**  
**PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE COLIMA**

**DR. CIRO HURTADO RAMOS**

Para la contestación o aclaración, favor de citar el número de expediente administrativo  
CHR/ZDCR/MCGG.

AV. REY COLIMÁN NO. 425 ZONA CENTRO C.P. 28000 COLIMA, COL. TEL 312-74-73 Y 330-44-50 FAX 313-38-74